

ENERGIA Y MINAS

Disponen la aplicación a niveles socioeconómicos C, D y E de la promoción por la conexión de consumidores residenciales, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del Gas Natural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 533-2012-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, que norma, entre otros aspectos, lo referente a la prestación del Servicio Público de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, incluyendo los procedimientos para fijar tarifas, los supuestos de reajuste tarifario, normas de seguridad y normas vinculadas con la fiscalización;

Que, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-EM, establece, entre otros aspectos, que la promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará a determinadas zonas geográficas, ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socio económicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, considerando que la proyección de clientes beneficiarios con gastos de promoción ha superado las estimaciones y autorizaciones iniciales, producto de un acelerado avance de la demanda; resulta necesario complementar la regulación de manera que se continúe propiciando el desarrollo integral (redes y conexiones con instalaciones internas) de esta actividad, beneficiando a los consumidores residenciales con la referida promoción, a efectos de masificar el uso del Gas Natural en dicho Sector;

Que, en ese sentido, resulta conveniente determinar las zonas geográficas o niveles socioeconómicos que podrán ser beneficiadas con los descuentos por promoción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, dicha institución es el órgano rector que regula, coordina y realiza actividades de estadística básica y derivada, así como el análisis de la estadística oficial. Asimismo, formula y evalúa la política nacional de informática y regula las actividades de informática en el Sector Público;

Que, en esa medida, se deberá tener en cuenta los enfoques, indicadores y metodologías puestas a disposición por el INEI, con la finalidad de poder determinar quiénes serán beneficiados con los descuentos por promoción a los que se hace referencia en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-EM;

Que, asimismo, el numeral 18.3 del artículo 18 de la norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 659-2008-OS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 199-2012-OS/CD, establece que en los casos que el concesionario solicite la aprobación de un Plan de Promoción, deberá realizar un estudio de mercado de las zonas geográficas donde se aplicará el citado plan para determinar el número de consumidores potenciales que accederían al Plan de Promoción;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N°

26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la aplicación a los niveles socioeconómicos C, D y E, de la promoción por la conexión de consumidores residenciales, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del Gas Natural, en las zonas donde existan Concesiones de Distribución de Gas Natural en el país.

Artículo 2°.- El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, conforme a lo establecido en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-EM, establecerá la normativa correspondiente, a efectos de ser aplicada en la evaluación y aprobación de los planes de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de la promoción, propuestos por el concesionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

879214-1